

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
PO Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540
Tel. 754-5310, Fax 756-1115

FRESENIUS MEDICAL CARE
(Patrono)

y

UNIDAD LABORAL DE ENFERMERAS(OS)
Y EMPLEADOS DE LA SALUD (U.L.E.E.S.)
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-13-1912

SOBRE: DESPIDO POR
NEGLIGENCIA

ÁRBITRO: LILLIAM M. AULET

I. INTRODUCCIÓN

La vista del caso de referencia se efectuó el 7 de octubre de 2013, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje. El caso quedó sometido, para efectos de análisis y adjudicación, el 18 de febrero de 2014.

La comparecencia registrada fue la siguiente: Por Fresenius Medical Care, en lo sucesivo "el Patrono": el Lcdo. Alfredo Hopgood, asesor legal y portavoz; la Sra. Ivonne Ramírez, gerente de Unidad y testigo; la Sra. Sandra Correa, testigo; y el Sr. Jorge Ponce, testigo. Por la Unidad Laboral de Enfermeras(os) y Empleados de la Salud, en lo sucesivo "la Unión": el Lcdo. Carlos M. Ortiz Velázquez, asesor legal y portavoz; y la Sra. Marisol Guadalupe, querellante.

II. SUMISIÓN

Que la Honorable Árbitero determine si el despido de Marisol Guadalupe estuvo o no justificado a la luz del Convenio Colectivo. Si determina que no lo estuvo que provea el remedio conforme al Convenio Colectivo. Si determina que sí estuvo justificado que lo confirme. (sic)

III. PRUEBA DOCUMENTAL

Exhibits del Patrono

- | | |
|-----------|---|
| Exhíbit 1 | Informe del Técnico Biomédico de 21 de agosto de 2012. |
| Exhíbit 2 | FMS Clinical Services
Pre-Treatment Safety Checks |
| Exhíbit 3 | FMS Clinical Services
Medical Record Documentation
Standards |
| Exhíbit 4 | Corrective Action Form
de 20 de noviembre de 2012 |
| Exhíbit 5 | Policy: Conditions of Work and
Employee Conduct |
| Exhíbit 6 | Carta de 29 de octubre de 2012,
dirigida a la Sra. Ana C. Meléndez
de parte de la Sra. Martha D' Sánchez. |
| Exhíbit 7 | Forma de Acción Disciplinaria
Incidente de 7 de julio de 2011 |

IV. RELACIÓN DE HECHOS

1. El Patrono provee tratamiento de hemodiálisis ambulatorio a personas con fallo renal permanente.

2. El tratamiento se ofrece mediante máquinas que remueven las impurezas de la sangre. Previo al inicio del tratamiento de hemodiálisis, las enfermeras deben cumplir con un procedimiento de seguridad que consiste en comprobar el funcionamiento de la máquina.
3. Las máquinas de hemodiálisis cuentan con un sistema de alarmas visibles y audibles. Antes de conectar al paciente a la máquina debe realizarse una prueba total, pruebas de alcance, de presión, etc. Si el sistema falla la máquina les brinda la opción de repetir todas o algunas de las pruebas según sea el caso. Si la máquina falla debe ser retirada.
4. Si se apaga la máquina se borra la información acumulada en la memoria.
5. El Sr. Jorge M. Ponce Cuevas se desempeña como técnico biomédico y es el encargado del mantenimiento y reparación de las máquinas de hemodiálisis.
6. La Sra. Marisol Guadalupe González, aquí querellante, se desempeñaba como enfermera de diálisis en las instalaciones del Patrono en Cupey. Su función primordial era conectar a los pacientes a la máquina de hemodiálisis y atenderlos durante todo el proceso.
7. El 21 de agosto de 2012, la Querellante comenzó a trabajar a las 6:00 a.m., ese día tuvo a su cargo cuatro (4) pacientes los cuales conectó a cuatro (4) máquinas diferentes.
8. A las 3:25 p.m., le notificaron al Técnico¹ que una máquina tenía problemas con las pruebas. La máquina era la número 5T y se encontraba en la estación número 9. Al

¹ *Exhíbit 2 del Patrono.*

revisar encontró que varias pruebas habían fallado y la interrumpió antes de completar las pruebas. Encontró que había un escape de bicarbonato en la caja de válvulas debido a que no tenía el sello ("o'ring") puesto. Le puso un sello nuevo y se dispuso a realizar de nuevo las pruebas, fue entonces que se percató de que una de las pruebas anteriores, la prueba de presión negativa (negative pressure), había fallado.

9. El Técnico llamó a la supervisora de turno, la señora Sandra Correa y le mostró su hallazgo. Le mostró que la prueba falló a las 6:32 a.m., y que se utilizó para tratamiento desde las 7:00 hasta las 11:05 a.m., con un concentrado de 2351.
10. El 18 de octubre de 2012, la Sra. Martha D' Sánchez, gerente de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Patrono, le cursó una comunicación a la Sra. Ana C. Meléndez, presidenta de la Unión, solicitando su cooperación para concertar una cita con la Querellante relacionada a la investigación de este caso.
11. El 29 de octubre de 2012, la señora D' Sánchez volvió a escribirle a la señora Meléndez en los mismos términos. La señora D' Sánchez estableció la fecha límite de 1 de noviembre de 2012, para que la Querellante ofreciese su versión de los hechos. De lo contrario, concluirían la investigación con los datos obtenidos hasta el momento.
12. La Querellante nunca se reunió para exponer su versión de los hechos.

13. El 20 de noviembre de 2012², la Querellante fue despedida por violación a los valores de la Compañía, falsificación de récords y conducta impropia al poner en riesgo la seguridad de uno de los pacientes.

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde determinar si el despido de la Querellante estuvo o no justificado. El Patrono argumentó que el despido estuvo justificado debido a que la Querellante puso en riesgo la vida de un paciente al utilizar una máquina de diálisis aun cuando había fallado una de las pruebas necesarias para su uso. Añadió, que la Querellante documentó falsamente que la máquina había pasado las pruebas.

La Unión alegó que el despido no estuvo justificado debido a que la Querellante no incurrió en la falta que se le imputó. Que el Patrono no presentó prueba suficiente en derecho de que los hechos ocurrieron como se plantearon en la carta de despido y en la vista de arbitraje.

Las partes tuvieron amplia oportunidad de presentar prueba en apoyo de sus contenciones. Así las cosas, el Patrono presentó el testimonio del Técnico que revisó la máquina en cuestión, quien atestó en síntesis, que la máquina estaba prendida, que falló la prueba de presión y que tenía en su memoria la información del paciente anterior. Que al apagar la máquina se pierde la información almacenada en ella.

También atestiguó la señora Sandra Correa, manejadora de Ancilares, quien manifestó que el Técnico la llamó para verificar una máquina y que encontró que la

² *Exhibít 4 del Patrono.*

prueba de presión negativa tenía una marca positiva lo que significa que no puede ser utilizada.

Por último, atestiguó la señora Ivonne Ramírez, gerente clínica, quien atestó que supervisa las operaciones diarias sobre la seguridad del paciente. Que el tratamiento de diálisis descansa principalmente en el buen funcionamiento de la máquina, si la máquina no funciona adecuadamente el paciente corre el riesgo de que se le remueva una mayor o menor cantidad de peso. Si se remueve mucho peso la presión podría bajar sustancialmente lo cual podría provocar un arresto cardiaco. Por lo que es esencial no exceder los parámetros establecidos para evitar cualquier tipo de complicación.

La señora Ramírez manifestó además, que investigó y consultó el caso con la Oficina de Recursos Humanos. Que entendieron que se pudo haber puesto en riesgo la salud del paciente. Que la Querellante no brindó su versión de los hechos a pesar de los acercamientos que se le hicieron. Que la Querellante documentó en el récord del paciente que la máquina había pasado las pruebas cuando no fue así. Que el Patrono tiene como política el despido si se compromete la salud del paciente por negligencia.

La Unión presentó el testimonio de la Querellante quien manifestó, en síntesis, que la máquina pasó las pruebas, que así fue certificado por una compañera, y que así lo documentó. Que al terminar el tratamiento apagó la máquina debido a que en muchas ocasiones se les había llamado la atención por no hacerlo. Que al apagar la máquina se pierde la información almacenada.

Para sostener o impugnar la credibilidad del o los testigos se consideran los siguientes factores reconocidos en la Regla Número 44 de evidencia:

1. Comportamiento del testigo mientras declara y la forma en que lo hace.
2. Naturaleza o carácter del testimonio.
3. Grado de capacidad del testigo para percibir, recordar o comunicar cualquier asunto sobre el cual se declara.
4. Existencia o inexistencia de cualquier prejuicio, interés u otro motivo de parcialidad por parte del testigo.
5. Manifestaciones anteriores del testigo.
6. El carácter o conducta del testigo en cuanto a veracidad o mendacidad.

Sopesados dichos criterios a la luz de las versiones ofrecidas sobre los hechos nos merece credibilidad la versión expresada por los testigos del Patrono. Éstos se mostraron seguros al declarar y su comportamiento al así hacerlo reflejó confianza, además pudieron recordar y comunicar adecuadamente su versión de los hechos.

En este caso, es importante señalar que las partes concurrieron en el hecho de que al desconectar la máquina se pierde la data almacenada en ella. Por lo que es lógico concluir que la misma no fue apagada como alegó la Querellante.

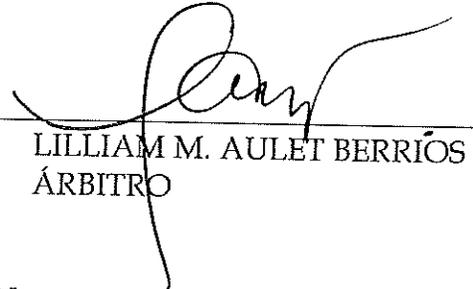
Los datos almacenados en la máquina correspondían al último paciente conectado desde las 7:00 a.m. hasta las 11:05 a.m., con un concentrado de 2351. Este hallazgo fue congruente con la información disponible del tratamiento administrado al paciente que conectó la Querellante a dicha máquina. Información que no pudo haberse reflejado en la memoria de la máquina si esta hubiese sido apagada. Razón por la cual, encontramos a la Querellante incurso en las faltas imputadas.

VII. LAUDO

El despido de Marisol Guadalupe estuvo justificado a la luz del Convenio Colectivo. Se confirma la acción disciplinaria.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en San Juan, Puerto Rico a 19 de febrero de 2015.



LILLIAM M. AULET BERRÍOS
ÁRBITRO

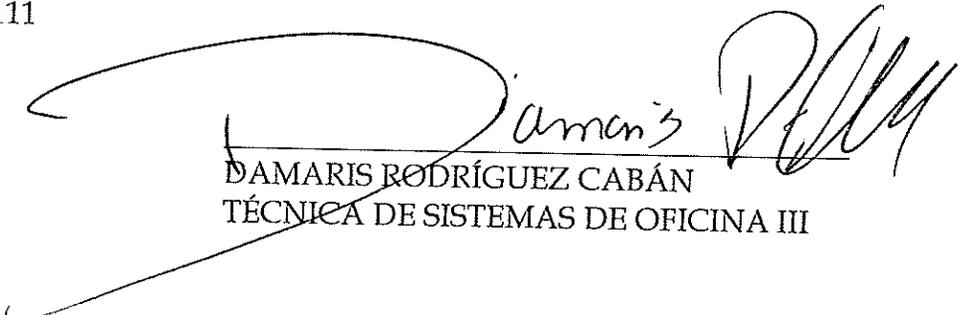
CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy, 19 de febrero de 2015; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

LCDO ALFREDO M HOPGOOD JOVET
BUFETE McCONNELL VALDES
PO BOX 364225
SAN JUAN PR 00936-4225

SRA IVONNE RAMÍREZ
FRESENIUS MEDICAL CARE AUXILIO MUTUO
PO BOX 364663
SAN JUAN PR 00926

LCDO CARLOS M ORTIZ VELÁSQUEZ
ULEES
URB LA MERCED
354 CALLE HÉCTOR SALAMÁN
SAN JUAN PR 00918-2111



DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III